



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto de Sustanciación No. 205

Objeto a resolver

Pronunciarse el Despacho respecto del memorial allegado vía correo electrónico por la abogada MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN, mediante el cual manifiesta que renuncia a la representación judicial de FIDUACIARIA DE OCCIDENTE S.A., la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. y el Doctor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, la cual ejercía dentro del presente proceso, precisando que los citados se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Consideraciones

El artículo 76 del Código General del Proceso, dispone sobre la terminación del poder en su inciso primero y cuarto lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso” (...)

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Ahora bien, la togada manifiesta en su memorial actuar en representación de FIDUACIARIA DE OCCIDENTE S.A., la sociedad PAVIMENTOS COLOMBIA S.A. y el Doctor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE.

Revisado el expediente digital, se tiene que obra a folio 450 del C3 auto interlocutorio No. 172 del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se reconoció personería a la Abogada TABARES GUZMÁN para actuar en nombre de la sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, conforme memorial de sustitución de la Doctora MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, y a la abogada DIANA ALEXANDRA RIVERA como apoderada judicial de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.-

En mérito de lo expuesto, entenderá este Despacho que lo pretendido por la doctora TABARES GUZMÁN es la renuncia a la sustitución que en su favor hizo la doctora RIVERA PERDOMO en relación con los poderes otorgados los demandados ya citados.-

Dado que la solicitud se acompasa con lo exigido en el art. 76 del C.G.P., a ella se accederá, precisando que corresponde a la renuncia al memorial de sustitución y que en virtud de ello, queda como apoderada de los demandados sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S y el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, la abogada MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO.-

RADICACION:	195733103001 – 2018 - 00073-00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARILUZ IBARGUEN MENDOZA Y OTRA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE Y OTROS

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que hace la Abogada MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN, a la sustitución del poder que la había sido conferido para la representación judicial de la sociedad PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada MONICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO que ante la renuncia a la sustitución que realizó la doctora TABARES GUZMÁN queda como actual apoderada de los demandados CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE y PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b163a09c392ea9826def61e0b58389547b5990ff36488f4cf1125e8f1c63c77**

Documento generado en 07/09/2022 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>